



SANTIAGO, 31 DIC 2019

**VISTOS:** Antecedentes ID-3433343; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Dictamen N°5108, de fecha 26 de enero 2012, de la Contraloría General de la República; Memorándum N°1078, de fecha 13 de septiembre de 2018, de la Subdirección de Inspección, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

### REGLAMENTO SOBRE INCAUTACIONES Y ACOPIO DE ESPECIES EN PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 1° DE LA INCAUTACIÓN DE ESPECIES.** Toda incautación de bienes efectuada en espacios públicos de la comuna de Santiago, y realizada de conformidad a las leyes, deberá constar en un acta levantada con ocasión del procedimiento efectuado. Dicha acta deberá contener –al menos- la siguiente información:

1. Nombre completo y cédula de identidad del infractor.
2. Fecha, hora y lugar en el cual se efectuó el procedimiento.
3. Número del denuncia cursado y Juzgado de Policía Local que conocerá de él.
4. Persona que cursa el denuncia, indicando claramente si se trata de personal municipal o Carabineros de Chile.
5. Unidad de Carabineros a cargo del procedimiento de incautación, indicando nombre del funcionario, Grado, y Unidad a la cual pertenece.
6. Listado completo de las especies incautadas.
7. Indicación del lugar de acopio de las especies.

### **Artículo 2° DEL ACOPIO DE ESPECIES INCAUTADAS.**

Se establece como único lugar de acopio de las especies incautadas por Carabineros de Chile en los operativos relacionados con el comercio en la vía pública desarrollado sin permiso municipal, las bodegas de la Subdirección de Inspección ubicadas al Interior del Parque O'Higgins, quedando estrictamente prohibido que sean trasladadas o guardadas en otra propiedad municipal, salvo en los casos señalados más adelante.

Sólo en el caso que la bodega del Parque O'Higgins estuviese a su máxima capacidad, se suspenderá la recepción de especies mientras se espera que aquellas que ya se encontraban en custodia cumplan el plazo de 30 días corridos, a fin de que sean dadas de baja por orden de la Autoridad Competente, o bien retirados por sus respectivos dueños según la normativa aplicable al caso.





**ESPECIES QUE SERAN RECEPCIONADAS EN LA BODEGA:**

- Carros metálicos.
- Carros artesanales de madera.
- Carros de supermercados.
- Cocinillas.
- Cilindros de gas.
- Triciclos.
- Parrillas.
- Toldos metálicos.

**ESPECIES RESPECTO DE LAS CUALES SERÁ RECHAZADA SU RECEPCIÓN:**

- Vestuario.
- Calzado.
- Joyas.
- Artículos computacionales.
- Artículos eléctricos.
- Artículos telefónicos.
- Artículos televisión.
- Ropa de cama.
- Alimentos y bebestibles de todo tipo.

Todas las especies incautadas que no ingresen a la bodega Municipal, deben quedar en custodia en las Unidades de Carabineros que estuvieron a cargo de ello, para proceder a la brevedad posible a ponerlas a disposición del Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 3° DEL TRASLADO DE ESPECIES A BODEGA DE PARQUE O'HIGGINS.**

Las especies incautadas en terreno, por personal de Carabineros de Chile en los operativos señalados, y posteriormente trasladadas a la bodega utilizando camión municipal, deberá tener una dotación integrada, al menos, por:

- Chofer.
- Peoneta.
- Inspector o Supervisor a cargo del traslado.

**Artículo 4° DEL TRASLADO DE ESPECIES A EMPRESA DE TRATAMIENTO EXTERNA.**

Cuando las especies que hayan sido incautadas sean dadas de baja por la Autoridad, ellas serán cargadas en camión municipal y posteriormente enviadas a una Empresa de Tratamiento (la cual puede encontrarse fuera de los márgenes comunales), utilizando para ello personal que, al menos, estará integrado por:

- Chofer.
- Peoneta.
- Inspector o Supervisor a cargo.

El funcionario municipal a cargo al momento de hacer la entrega formal de las especies incautadas a la empresa, entregará un recibo donde conste la gestión realizada, firmado tanto por él como por el responsable de la empresa receptora.





**Artículo 5° DE LA DEVOLUCIÓN DE ESPECIES.** La persona que requiera devolución de las especies incautadas, deberá presentar previo a la entrega de ellas, lo siguiente:

1. Recibo donde conste el pago de la multa, en los casos que procediere.
2. Resolución del Juzgado de Policía Local que instruya la devolución de la(s) especie(s).
3. Documento que acredite la propiedad de quien reclama la(s) especie(s).
4. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
5. Recibo que acredite el pago por concepto de Bodegaje de las especies.

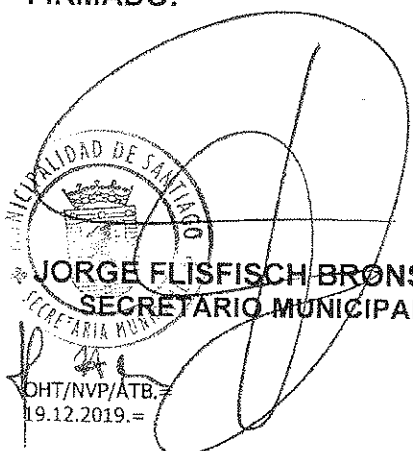

Toda la documentación requerida deberá ser ingresada por Ventanilla Única, la cual, luego de verificar que ella esté completa y en forma, procederá a programar, junto con el requirente, el día y hora de entrega de las especies.

**Artículo 6° DEL LUGAR DE ENTREGA.** La entrega de las especies se realizará en la bodega que se encuentra al interior del Parque O'Higgins, previa confección de acta de devolución y registro fotográfico de ello.

**Artículo 7° DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.** Este Reglamento regirá a partir de la publicación del presente Decreto.

**ANÓTESE y transcribese** a la Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Control, Dirección de Fiscalización, Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Inspección, Subdirección de Gestión Administrativa, Gabinete Alcaldía, Secretaría Privada, Subdirección de Actividades Comerciales en BNUP, Unidad de Vías y Espacio Públicos, y pase a la Dirección de Seguridad Vecinal y Resguardo, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO:

  
  
**JORGE FLISFISCH BRØNSTEIN**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DHT/NVP/ATB.  
19.12.2019.=

  
  
**AGUSTÍN ROMERO LEIVA**  
ALCALDE DE SANTIAGO (S)